



RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 13 de marzo de 2015, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 4.937 plazas (592,44 UGM), situada en el polígono 5, parcela 110, del término municipal de Castillonroy (Huesca), y promovida por D. Álvaro Mauri Tolsa. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/03644).

Con fecha 4 de abril de 2024, se presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud para modificar la Autorización Ambiental Integrada de la explotación con REGA ES220890000033 para actualizar el listado de MTD incluidas en el anexo II. Además, se realiza la inscripción de la explotación en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina, con REGA ES220890000033, dispone de Autorización Ambiental Integrada para una capacidad de 4.788 plazas de cebo, renovada mediante Resolución de 13 de marzo de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 82, de 4 de mayo. (Expediente INAGA 500601/02/2014/02507).

Mediante Resolución de 25 de abril de 2016, del INAGA, se aprueba la modificación no sustancial de dicha Autorización Ambiental Integrada por incremento de capacidad hasta las 4.937 plazas, equivalentes a 592,44 UGM, hasta 4.937 plazas, equivalentes a 592,44 UGM (Expediente INAGA 500601/02/2016/01983). A partir de esta modificación no sustancial se aprobó la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada, mediante Resolución de 18 de enero de 2017, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 39, de 27 de febrero de 2017. (Expediente INAGA 500601/02/2016/04328).

El 9 de noviembre de 2021, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 229, la Resolución de 5 de agosto de 2021, del INAGA, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada incorporando el anexo II de Mejores Técnicas Disponibles. (Expediente INAGA 50202/02/2020/02405).

Segundo.— Tras inspección de la explotación realizada por los servicios técnicos de la sección de Calidad Ambiental del Servicio Provincial de Huesca, el promotor solicita la modificación, eliminación o sustitución de varias MTD incluidas en el anexo II incorporado a la Autorización Ambiental Integrada mediante Resolución de 9 de noviembre de 2021, del INAGA.

Consultado el informe de inspección mencionado, se eliminan y modifican las técnicas detalladas en dicho informe, previa comprobación de que los cambios propuestos garantizan el cumplimiento de la normativa sectorial.

Tercero.— Se ha constatado que la explotación no se encuentra en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos, por lo que se procede a su inscripción.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices secto-



riales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 13 de marzo de 2015, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 4.937 plazas (592,44 UGM), situada en el polígono 5, parcela 110, del término municipal de Castillonroy (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

Al punto 2.6. de la Resolución se le añade el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP- 22.128, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601) y Fluorescentes (Cód. 20012131), no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

En caso de incremento o producción de nuevos residuos, deberá comunicarlo al órgano ambiental para su valoración.”

Se eliminan las siguientes MTD del listado de MTD incluidas en el anexo II: Mejores Técnicas Disponibles, incorporado mediante Resolución de 9 de noviembre de 2021, del INAGA:

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.c Para reducir el vertido de aguas residuales: Aplicar las aguas residuales con bajo nivel demostrado de contaminación por terrenos adyacentes, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

MTD 8.f Para utilizar eficientemente la energía: Uso de bombas de calor para la recuperación de calor.

MTD 10.c.vi Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.

MTD 10.e.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. Molinos, cintas, etc.).

MTD 10.e.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: insonorización de los edificios.

MTD 10.f Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Atenuación de la propagación del ruido intercalando obstáculos.

MTD 11.b.1 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento: nebulizadores de agua.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Fosa de purín con paredes inclinadas.

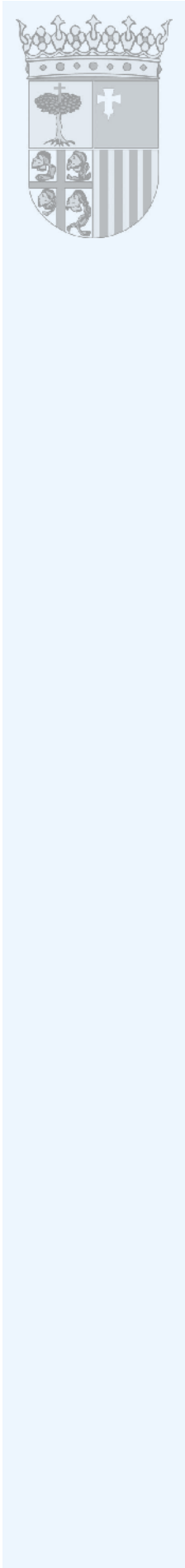
MTD 30.a.5 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Cerdas en apareamiento y gestantes y Cerdos de engorde en Suelo parcialmente emparrillado: Fosa reducida de purín.

Se incorporan las siguientes MTD al anexo II: Mejores Técnicas Disponibles:

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto



Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de abril de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**